



Circular No. 220(2)011/2026

Ciudad de México, a 21 de enero de 2026.

**COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA DGETI  
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECTORAS Y  
DIRECTORES DE LOS PLANTELES CETIS Y CBTIS  
PRESENTES**

Por instrucciones superiores, y como es de su conocimiento, el derecho humano a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo al Estado la rectoría de la educación y la obligación de garantizar su impartición y obligatoriedad, así como su carácter universal, inclusivo, laico y, de manera fundamental, GRATUITA.

Bajo esta premisa, resulta necesario precisar que, a lo largo del ciclo escolar en curso, se han presentado diversas quejas e inconformidades relacionadas con el cobro de cuotas o aportaciones voluntarias por concepto de inscripción en los CETIs y CBTIs, condicionando con ello a madres, padres de familia y/o tutores, así como a las y los educandos, el acceso, la permanencia, la entrega de documentación y la aplicación de exámenes y evaluaciones. Tales prácticas contravienen los preceptos constitucionales antes señalados y han provocado que estas situaciones sean del conocimiento de instancias nacionales protectoras de los derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), quienes han formulado recomendaciones a la Secretaría de Educación Pública para evitar este tipo de vulneraciones al marco constitucional.

Por ello es apremiante indicar que, dentro del ámbito competencial de este subsistema federal, la educación media superior tecnológica que se imparte en cada uno de nuestros planteles federales debe ser -sin prejuzgar el entorno socioeconómico de los estudiantes- de manera gratuita. Por tal motivo, es que me permito solicitar atentamente giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se indique oficialmente que en ningún plantel educativo federal, dependiente de esta Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, se condicione o se exija a las y los alumnos, así como a los padres de familia y/o personas tutoras, la **INSCRIPCIÓN, ACCESO, PERMANENCIA, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y APlicación DE EXÁMENES Y DE EVALUACIONES**, como una contraprestación al pago de “cuotas de cooperación voluntarias”, “de recuperación” o “colegiaturas”, así como “aportaciones voluntarias” y “donaciones” que se emitan a favor de los centros educativos de que se trate, toda vez que incurrir en dicha acción, **imposibilita la continuidad académica, propiciando la deserción escolar**, lo cual causa una desvinculación de las y los estudiantes en sus actividades académicas y genera el abandono de los mismos, máxime que, reitero, transgrede y vulnera el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3º, fracción IV, y párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de aplicación supletoria la Ley General de Educación, en su artículo 7º, fracción IV, incisos a) y b), así como la observancia del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, mismo que como autoridades y personas servidoras públicas, debe ser el eje rector en todas y cada una de las actuaciones en las que se vean involucrados niñas, niños, adolescentes y jóvenes, establecido de igual manera en nuestra Carta Magna, y artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Circular No. 220(2)011/2026

No obstante lo anterior, es dable mencionarles que todo alumno (a) y/o padre de familia que esté en posibilidad y deseo -sin coacción alguna- de realizar por propia voluntad a favor de sus centros de trabajo, alguna aportación por concepto de pago de las cuotas anteriormente descritas, esta Dirección General no tiene impedimento alguno para que se efectúe tal situación, toda vez que dichas contribuciones económicas o en especie, contribuyen a una mejor operación de los planteles escolares en favor de la propia comunidad educativa, y estas son administradas, controladas y supervisadas por los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP), conformado por miembros de la Asociación de Padres de Familia de cada centro de trabajo, tal y como lo dispone el artículo

**7º, fracción IV, inciso c) de la Ley General de Educación**, que, para mejor referencia, cito a continuación:

*“...Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin...”*

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, la Dirección General de Educación Tecnológica industrial y de Servicios, en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez y de los adolescentes, y a fin de no vulnerar sus derechos humanos, respetando primordialmente su derecho a la educación, reitera el compromiso que deben adoptar sin que medie excusa alguna, al inicio del **semestre febrero-julio del actual ciclo escolar 2025-2026**, dar a conocer y socializar con la comunidad escolar, a través de los portales electrónicos oficiales de sus centros de trabajo, y en la puerta de acceso principal, así como en el área de ventanillas del plantel, dar la información relativa al cobro de cuotas escolares.

Derivado de lo anterior, deberán informar a la brevedad y por los canales institucionales de esta Dirección Académica, sobre el comunicado emitido o el medio de difusión utilizado en los planteles a su cargo, para dar cumplimiento a la presente circular, remitiendo la evidencia documental que lo acredite a sus Oficinas Estatales, quienes la integrarán en un expediente único y enviarán, de manera electrónica, a esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular y seguro de contar con su atención a la presente, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



S. E. P. S. E. M. S.  
**EDUARDO RAMOS MARTÍN** DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECTOR ACADÉMICO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS  
DIRECCIÓN ACADÉMICA  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

c.c.p. Rolando de Jesús López Saldaña. Director General. -Para su conocimiento.

Alejandro Samuel Colín Ramírez. Director de Coordinación Operativa, Supervisión y Control. - Para su conocimiento.

Laura Leal Social. Subdirectora de Innovación Educativa. - Para su conocimiento.

ERM/ags\*

